

— Anule parcialmente la Orientación del Banco Central Europeo, de 5 de diciembre de 2012, sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (Orientación BCE/2012/27) (DO 2013, L 30, p. 1).

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1) Primer motivo, basado en la incompetencia del BCE para publicar los actos impugnados íntegramente o, subsidiariamente, sin recurrir a la promulgación de un instrumento legislativo como un Reglamento, adoptado por el Consejo o, subsidiariamente, por el propio BCE.

2) Segundo motivo, basado en que los actos impugnados imponen o *de iure* o *de facto* un requisito de residencia a los sistemas de compensación mediante contrapartes centrales (en lo sucesivo, «CCP») que deseen realizar operaciones de compensación o de liquidación en la divisa euro cuya negociación diaria supere un determinado volumen. Además o subsidiariamente, restringen o impiden la naturaleza y/o la importancia de los servicios o del capital que pueden ser suministrados a CCP ubicados en Estados miembros que no pertenecen a la zona euro. Los actos impugnados infringen todos o algunos de los artículos 48, 56 y/o 63 TFUE, pues:

— Se obliga a los CCP domiciliados en Estados miembros que no pertenecen a la zona euro, como el Reino Unido, a cambiar el domicilio de sus centros administrativos y de control a Estados miembros que pertenecen al Euro-sistema. También se les obliga a volver a constituirse como personas jurídicas reconocidas por el Derecho interno de otro Estado miembro.

— En el supuesto de que tales CCP no cambien de domicilio como se exige, se les impedirá acceder a los mercados financieros de los Estados miembro del Eurosistema, bien en las mismas condiciones que a los CCP domiciliados en esos territorios, bien por completo.

— Tales CCP no residentes no tendrán derecho a las facilidades que ofrecen el BCE o los bancos centrales nacionales (en lo sucesivo, «BCN») del Eurosistema, en las mismas condiciones o en absoluto.

— Como resultado, se limita o incluso se prohíbe por completo la capacidad de tales CCP para prestar servicios de compensación o de liquidación en la divisa euro a clientes de la Unión.

3) Tercer motivo, basado en que los actos impugnados infringen los artículos 101 y/o 102 TFUE, en relación con el artículo 106 TFUE y con el artículo 13 TUE, pues:

— Efectivamente exigen que todas las operaciones de compensación que se realicen en la divisa euro y excedan de un cierto nivel se lleven a cabo por CCP domiciliados en un Estado miembro de la zona euro.

— Efectivamente mandan al BCE y/o a la zona euro y/o a los BCN que no faciliten reservas de la divisa euro a los CCP domiciliados en Estados miembros que no pertenezcan a la zona euro si superan los umbrales establecidos en la Decisión.

4) Cuarto motivo, basado en que la obligación que tienen los CCP domiciliados en Estados miembros que no pertenezcan a la zona euro de adoptar una personalidad jurídica y un domicilio distintos es una discriminación directa o indirecta basada en la nacionalidad. Vulnera también el principio general de igualdad de la UE, puesto que los CCP domiciliados en distintos Estados miembros están sujetos a un tratamiento dispar sin ninguna justificación objetiva para ello.

5) Quinto motivo, en el que alega que los actos impugnados vulneran disposiciones relevantes del Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DO 2012, L 201, p. 1).

6) Sexto motivo, en el que alega que los actos impugnados infringen todos o algunos de los artículos II, XI, XVI y XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

7) Séptimo motivo, en el que alega que sin asumir la carga de comprobar que no exista una justificación de orden público para tales restricciones (la carga de justificar su opinión favorable a una derogación, en caso de que opte por ello, corresponde al BCE), el Reino Unido rebate que cualquier justificación de orden público formulada por el BCE no cumpliría con el requisito de proporcionalidad, puesto que se dispone de medios menos restrictivos para garantizar el control de las instituciones financieras residentes en la Unión pero fuera de la zona euro.

Recurso de casación interpuesto el 17 de febrero de 2013 por Ioannis Ntouvas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 11 de diciembre de 2012 en el asunto F-107/11: Ntouvas/ECDC

(Asunto T-94/13 P)

(2013/C 114/62)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Ioannis Ntouvas (Agios Stefanos, Grecia) (representante: V. Koliás, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (Estocolmo, Suecia)

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 11 de diciembre de 2012 en el asunto F-107/11, Ntouvás/ECDC, por la que se desestima el recurso de nulidad del informe de evaluación del recurrente de 2010 y se le condena en costas.
- Anule la resolución impugnada en primera instancia.
- Condene al demandado a las costas de ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca catorce motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la vulneración de la norma jurídica relativa a la carga y práctica de la prueba, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública concedió la petición de la recurrida de que se ampliara el plazo para presentar su escrito de defensa en primera instancia pese a que la misma no había acreditado las circunstancias que, a su juicio, justificaban dicha ampliación.
- 2) Segundo motivo, basado en un error esencial en los hechos que se declaran probados, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública afirmó que la fecha de notificación a la recurrida de la demanda en primera instancia fue el 7 de noviembre de 2011 y no el 4 de noviembre de 2011.
- 3) Tercer motivo, basado en una errónea apreciación de los hechos, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública interpretó y valoró erróneamente los documentos obrantes en autos que refutaban las alegaciones formuladas por la recurrida en apoyo de su petición de que se ampliase el plazo para presentar su escrito de defensa en primera instancia.
- 4) Cuarto motivo, en el que se alega la errónea calificación jurídica de los hechos, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública erróneamente consideró como «excepcionales» las circunstancias invocadas por la recurrida al solicitar la ampliación del plazo para presentar su escrito de defensa en primera instancia.
- 5) Quinto motivo, basado en un error en el fallo, y subsidiariamente en la calificación jurídica de los hechos, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública declaró erróneamente que el recurrente no había solicitado una sentencia en rebeldía, y subsidiariamente que sus declaraciones no constituían una solicitud de que se dictara sentencia en rebeldía.
- 6) Sexto motivo, en el que se alega una errónea valoración de los documentos obrantes en autos, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública declaró que dos puestos desempeñados al servicio de la recurrida diferían significativamente.
- 7) Séptimo motivo, basado en un error en la determinación de la carga de la prueba, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública desestimó, por no estar acreditada, la alegación del recurrente de que al menos uno de los miembros del Comité paritario de evaluación de la recurrida se hallaba en conflicto de intereses, pese a que la mencionada acreditación consistía en documentos identificados en la demanda en primera instancia fácilmente accesibles para la recurrida; subsidiariamente, que el Tribunal incumplió su obligación, en su condición de tribunal contencioso-administrativo que resuelve un litigio en materia de personal, de adoptar las diligencias de ordenación del procedimiento necesarias para obtener tales documentos. Además, sostiene que el Tribunal interpretó erróneamente la base jurídica de la alegación del recurrente, así como el artículo 9, apartado 6, de la Norma de Ejecución nº 20 relativa a las evaluaciones (en lo sucesivo, «Norma de Ejecución»), adoptada por el Director del ECDC el 17 de abril de 2009.
- 8) Octavo motivo, basado en la interpretación errónea y en la falta de examen de una alegación relativa a la inexistencia de reglamento de procedimiento del Comité paritario de evaluación del ECDC.
- 9) Noveno motivo, en el que se alega una tergiversación de la prueba y subsidiariamente de la calificación jurídica de los hechos, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública consideró infundada la alegación del recurrente de que el Comité paritario del ECDC no había comprobado los elementos a que estaba obligado de conformidad con el artículo 9, apartado 4, de la Norma de Ejecución.
- 10) Décimo motivo, en el que se alega una valoración errónea y, subsidiariamente, una errónea calificación jurídica de los hechos, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública consideró suficiente la motivación del dictamen del Comité paritario de evaluación del ECDC.
- 11) Undécimo motivo, en el que se alega la interpretación errónea de una alegación y el error en la calificación jurídica de los hechos, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública interpretó erróneamente la alegación del recurrente de falta de motivación del dictamen del Comité paritario de evaluación de la recurrente y la consideró una alegación de error manifiesto de apreciación, declarando dicha motivación suficiente.

- 12) Duodécimo motivo, basado en una errónea valoración de los hechos, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública declaró que el informe de evaluación impugnado no estaba viciado por un error manifiesto de apreciación por lo que respecta al rendimiento del recurrente en volumen de trabajo.
- 13) Decimotercer motivo, basado en una errónea calificación jurídica de los hechos, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública consideró proporcionada la crítica en el informe de evaluación impugnado, pese a que durante el período de valoración la recurrida no había comunicado al recurrente sus supuestos problemas de conducta.
- 14) Decimocuarto motivo, basado en un error de apreciación de los hechos, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública infravaloró el volumen de trabajo del recurrente.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — Toshiba/ Comisión

(Asunto T-104/13)

(2013/C 114/63)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Toshiba Corp. (Tokio, Japón) (representantes: J. MacLennan, Solicitor, J. Jourdan, A. Schulz y P. Berghe, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo 1, apartado 2, letra d), de la Decisión de la Comisión de 5 de diciembre de 2012, en el asunto COMP/39.437 — *Tubos para pantallas de televisor y de ordenador.*
 - Anule el artículo 1, apartado 2, letra e), de la Decisión de la Comisión de 5 de diciembre de 2012, en el asunto COMP/39.437 — *Tubos para pantallas de televisor y de ordenador.*
 - Anule el artículo 2, apartado 2, letra g), de la Decisión impugnada o, con carácter subsidiario, reduzca la multa según considere conveniente el Tribunal General.
- Anule el artículo 2, apartado 2, letra h), de la Decisión impugnada o, con carácter subsidiario, anule el artículo 2, apartado 2, letra h) en la medida en que se considere que Toshiba es responsable solidariamente, con carácter subsidiario de segundo grado, reduzca la multa según considere conveniente el Tribunal General.
 - Disponga todas las medidas que considere pertinentes en las circunstancias del caso.
 - Ordene que se reembolsen a la demandante las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada declaró equivocadamente que Toshiba Corporation debía responder por haber infringido el artículo 101 TFUE durante el período comprendido entre el 16 de mayo de 2000 y el 11 de abril de 2002.
- 2) Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada declaró equivocadamente que Toshiba Corporation debía responder por haber infringido el artículo 101 TFUE durante el período comprendido entre el 12 de abril de 2002 y el 31 de marzo de 2003.
- 3) Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada declaró equivocadamente que Toshiba Corporation debía responder por haber infringido el artículo 101 TFUE durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2003 y el 12 de junio de 2006.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la Decisión impugnada declaró equivocadamente que Toshiba Corporation debía responder con carácter solidario por la participación de Matsushita Toshiba Picture Display Co., Ltd. («MTPD») en la infracción durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2003 y el 12 de junio de 2006.
- 5) Quinto motivo, invocado con carácter subsidiario con respecto al cuarto motivo, basado en que la Decisión impugnada declaró equivocadamente que MTPD debía responder por la participación en la infracción durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2003 y el 12 de junio de 2006.
- 6) Sexto motivo, basado en que la Decisión impugnada impuso equivocadamente una multa en el artículo 2, apartado 2, letras g) y h) o, con carácter subsidiario, incurrió en error al calcular esas multas.